

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00128/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día seis (6) de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, la solicitud de información pública registrada con el número 00001/TEPOTZOT/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"1.-solicitó currículum de todos los integrantes de Cabildo, directores, jefes y coordinadores de cada área que integra la administración 2016/2018 que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral. 2.-solicitó el organigrama de la actual administración. 3.-solicitó la relación de cada uno de los servidores públicos entrantes que entre otros datos contenga nombre, cargo y salario. 4.-certificación para ocupar el cargo tal como lo marca la ley orgánica del secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor, director de obras públicas y director de agua potable. 5.-copia de cada nombramiento de los directores, jefes y coordinadores de

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cada área. 6.- acta del primer Cabildo* solemne. 7.-nombramiento del director, tesorero y coordinadores del dif municipal. 8.- organigrama del dif municipal en funciones. 9.-relación de todos los servidores públicos entrantes al dif que contenga nombre cargo y salario. 10.- currículum de la presidenta, director, tesorero y coordinadores del dif municipal que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral." (sic)

- No señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIME.

El día dos (2) de febrero de dos mil dieciséis el **Ayuntamiento de Tepotzotlán** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"TEPOTZOLAN, México a 02 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/TEPOTZOT/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

1.-solicitó currículum de todos los integrantes de Cabildo, directores, jefes y coordinadores de cada área que integra la administración municipal 2016/2018 que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral La solicitud de Currículum de todos los integrantes de Cabildo, Directores, Jefes y Coordinadores de cada área que integra la administración 2016-2018, que entre otros datos contenga

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

la experiencia profesional y laboral, no pueden ser entregados porque no se encuentran en versión pública, dichos documentos se encuentran concentrados en el área de Recursos Humanos de la Administración Municipal, y en su caso del DIF en la Tesorería del DIF Municipal, con otros expedientes personales de cada Servidor Público, y que en consideración al Procedimiento de Acceso a la Información que se cumple con el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 2.-solicitó el organigrama de la actual administración. El Organigrama se anexa en archivo adjunto. 3.-solicitó la relación de cada uno de los servidores públicos entrantes que entre otros datos contenga nombre, cargo y salario. Se anexa archivo adjunto de los servidores Públicos Entrantes con nombre y cargo, excepto el salario debido a que aún no está asignado. 4.-certificación para ocupar el cargo tal como lo marca la ley orgánica del secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor, director de obras públicas y director de agua potable. Dichas Certificaciones están en proceso de obtención. 5.-copia de cada nombramiento de los directores, jefes y coordinadores de cada área. Se anexan en archivo adjunto copias de los nombramientos de Directores, Coordinadores y Jefes de Área. 6.- acta del primer Cabildo solemne. Se anexa en archivo adjunto copia del Acta. 7.-nombramiento del director, tesorero y coordinadores del dif municipal. Se anexa en archivo adjunto copias de los nombramientos del Director, Tesorero y coordinadores del DIF Municipal. 8.- organigrama del dif municipal en funciones. No se cuenta con Organigrama, aún está en proceso de integración. 9.-relación de todos los servidores públicos entrantes al dif que contenga nombre cargo y salario. En el Archivo de los Nombramientos DIF, se encuentra una página con ésta información. 10.- currículum de la presidenta, director, tesorero y coordinadores del dif municipal que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral. Los Currícula no se encuentran en versión Pública, y tampoco se encuentran de forma

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

electrónica, pero Sí se encuentran en resguardo de la Tesorería del Dif Municipal, y se pueden consultar ahí mismo. No omito citar el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLAN" (sic)

Anexando a su respuesta los documentos denominados *Organigrama 2016-2018.pdf*, *Relación de Personal Nombre Cargo.pdf*, *Nombramientos.pdf*, *Acta de Cabildo 1.pdf* y *Nombramientos DIF.pdf*, de los cuales se omite agregar en el presente apartado la totalidad de los documentos, toda vez que, ya ha sido del conocimiento de las partes.

El día dos (2) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso

recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"No se está garantizando mi derecho de acceso a la información" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Me niegan los currículum de los mandos medios y superiores y las certificaciones tal cual lo marca la ley orgánica para el secretario contralor y algunos directores y muy fácil dicen que están en proceso pero no lo soportan con nada y diversa información faltante" (sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00128/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56,

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00001/TEPOTZOT/IP/2016, al **SUJETO OBLIGADO**.

I. De la presentación del Recurso de Revisión antes del término establecido.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mismo día en que [REDACTED] presentó su inconformidad, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. [REDACTED] 28 de enero de 2015.

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. [REDACTED] 18 de febrero de 2015.

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Por ende, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Tepotzotlán negó parte de la información solicitada, dejando con ello de garantizar su derecho al acceso a la información pública. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

I. De las solicitudes y respuestas

A la solicitud 00001/TEPOTZOT/IP/2016, el SUJETO OBLIGADO manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a)* *Curriculum vitae de todos los integrantes de Cabildo, así como de los directores, jefes y coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018, que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral*

Respuesta: La solicitud de Curriculum de todos los integrantes de Cabildo, Directores, Jefes y Coordinadores de cada área que integra la administración 2016-2018, que entre otros datos contenga la experiencia profesional y laboral, no pueden ser entregados porque no se encuentran en versión pública, dichos documentos se encuentran concentrados en el área de Recursos Humanos de la Administración Municipal, y en su caso del DIF en la Tesorería del DIF Municipal, con otros expedientes personales de cada Servidor Público, y que en consideración al Procedimiento de Acceso a la Información que se cumple con el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

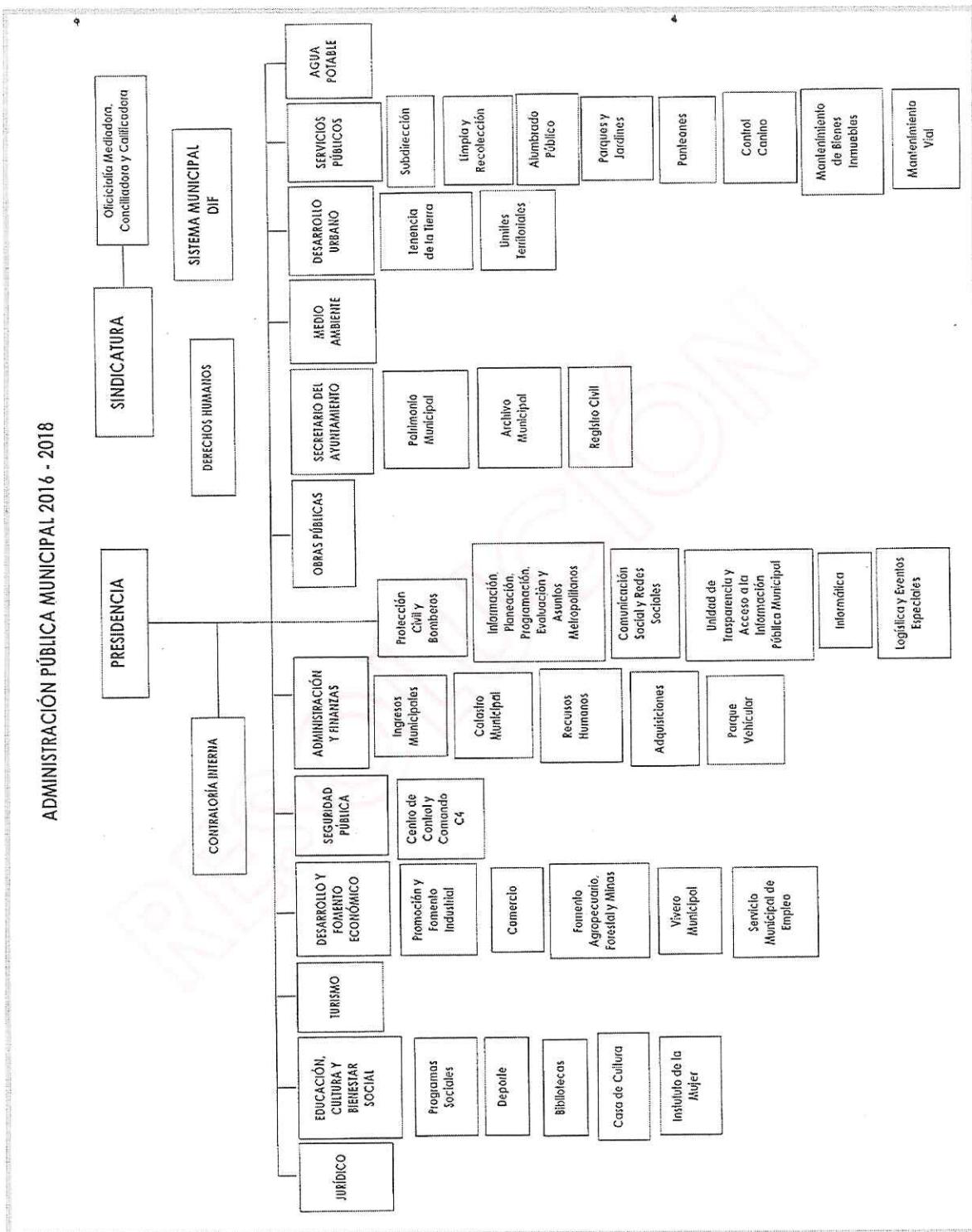
b) *Organigrama de la administración municipal 2016-2018.*

- *Respuesta: El Organigrama se anexa en archivo adjunto. (Organigrama 2016-2018.pdf), y con la cual se puede observar que se tiene por satisfecha la solicitud planteada respecto a este punto, toda vez que corresponde al organigrama que se tiene hasta la fecha de la Administración 2016-2018.*

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
REQUERIMIENTO

Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

- c) *Relación de cada servidor público entrante, que entre otros datos contenga nombre, cargo y salario.*

Respuesta:

- *Se anexa archivo adjunto de los servidores Públicos Entrantes con nombre y cargo, excepto el salario debido a que aún no está asignado. (Relación de Personal Nombre Cargo.pdf)*

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

LIC. MELTON ALMÁZAN MARTÍNEZ	COORDINADOR DE LA OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA
C. STANISLAO CARLOS REYES TREJO	COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES
LIC. SIMÓN SANTILLAN TRENADO	COORDINADOR DE PAGINA WEB MUNICIPAL Y REDES SOCIALES
C. ROSA MARÍA HERRERA SÁNCHEZ	COORDINADORA DE BIBLIOTECAS
PROF. JESÚS ARMANDO CASTAÑEDA MO	COORDINADOR DE CASA CULTURA
C. ARACELI DÍAZ MEDINA	COORDINADORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
C. JULIETA VIVIANA VELÁZQUEZ VEGA	COORDINADORA DEL CENTRO EMPRESARIAL CAE
C. ANTONIO NIETO LOZANO	COORDINADOR DEL VIVERO MUNICIPAL
PROF. NOÉ LANDA MORENO	COORDINADOR DEL DEPORTE
ALVARO ENRIQUE GALICIA RIVERA	DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ARMANDO ESTEBAN FERNANDEZ SANCHEZ	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
BLAS TAPIA JUÁREZ	DIRECTOR DE AGUA POTABLE
JOSE ISMAEL CASTILLO GÓMEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JOSE LUIS MIGUEL VILLAREAL ESPINOZA	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
LEOBARDO FIGUEROA VALENTÍN	DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
MARIA DOLORES ZUPPA VILLEGRAS	PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
MAXIMO VARGAS MARTINEZ	DIRECTOR DE TURISMO
ROBERTO AGUIRRE SOLÍS	DIRECTOR JURÍDICO
ROBERTO SOLÍS TORRIJOS	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
RUTH OTILIA CARDENAS BALDI	DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE
C. BENJAMÍN SOLÍS FÉLIX	JEFE DE BACHEO Y MANTENIMIENTO VIAL
AMVZ. RICARDO VILLARREAL ESPINOZA	JEFATURA DE FOMENTO AGROPECUARIO FORESTAL Y MINAS
C. FRANCISCO SÁNCHEZ ESCOBAR	JEFE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL
C. FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA	JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
C. TIRSO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ	JEFATURA DE COMERCIO
C. SOLEDAD VILLEGRAS SÁNCHEZ	JEFE DE TENENCIA DE LA TIERRA
C. JOEL MIGUEL REYES MONDRAGON	JEFE DE PEATONES
ING. MANUEL ANGEL BAYARDO PARRA	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
C. FACUNDO SÁNCHEZ BALTÁZAR	JEFE DE PARQUE VEHICULAR
C. JOSE DE JESÚS MENDEZ URIBE	JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL
LIC. CARLOS ROMAN DEL ÁNGEL	JEFE DE LÍMITES TERRITORIALES
C. JOSÉ JUAN SILVA JIMÉNEZ	JEFE DE LOGÍSTICA Y EVENTOS ESPECIALES
C. ERNESTO SÁNCHEZ BALTÁZAR	JEFE DE ADQUISICIONES
C. NEMECIO JIMÉNEZ GONZALEZ	JEFE DE PARQUES Y JARDINES
C. FERNANDO RAMIREZ VENTURA	JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO
C. FRANCISCO GUMARO JIMÉNEZ ÁNGEL	JEFE DE CONTROL CANINO
C. MARÍA DEL ROCÍO GONZALEZ CORTES	JEFA DE BECAS Y VIVIENDAS
PROF. FELIPE RODRÍGUEZ HERNANDEZ	JEFE DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS
C. CLAUDIA ISELA NUÑEZ VILLEGRAS	JEFA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
C. GABRIEL REYES LUGO	JEFE DE COMERCIO INFORMAL
LIC. FRANCISCO SÁNCHEZ ESCOBAR	JEFE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL
LIC. MAXIMINO VELAZQUEZ HERNANDEZ	JEFE DE RECURSOS HUMANOS
C. PABLO MAURICIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	JEFE DE ARCHIVO MUNICIPAL
LIC. VICTOR ZACARIAS ESPINOSA	JEFE DE INGRESOS MUNICIPALES
C. ESTEBAN ARISTEGUI BELTRAN RUIZ	JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL
C. JOSÉ ANTONIO GARCIA BUERGO	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. ELPIDIO ROMERO MONTIEL	SUPERVISOR DE NOTIFICADORES, VERIFICADORES Y EJECUTORES
C. HORACIO ACOSTA AGUILAR	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES
C. JOSE ALFREDO VAZQUEZ VEGA	SUPERVISOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
ADRIAN VITAL ESPINOZA	COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
LIC. TIRSO GERARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	OFICIAL MEDIADOR Y CONCILIADOR
C. GUSTAVO CAMPuzano CASTRO	OFICIAL CALIFICADOR PRIMER TURNO
LIC. NANCY TORRES CID DEL PRADO	OFICIAL CALIFICADOR SEGUNDO TURNO
LIC. BRUNO ISRAEL RIVERA HERRERA	OFICIAL CALIFICADOR TERCER TURNO
C. SILVIA VERONICA MARTÍNEZ MONROY	SECRETARIA DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA
C. PABLO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
C. JOSE MANUEL SEAS GARCIA	NOTIFICADOR ADSCRITO A LA JEFATURA DE COMERCIO
C. HIRAM NERI HEBERT	SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL
DAMASO MANOLO REYES VAZQUEZ	NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
C. VICTOR ALMÁZAN RANGEL	NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- d) Certificación como lo señala la Ley Orgánica Municipal para ocupar los cargos de secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor, director de obras públicas y director de agua potable.

Respuesta: Dichas Certificaciones están en proceso de obtención.

- e) Nombramiento de los directores, jefes y coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018.

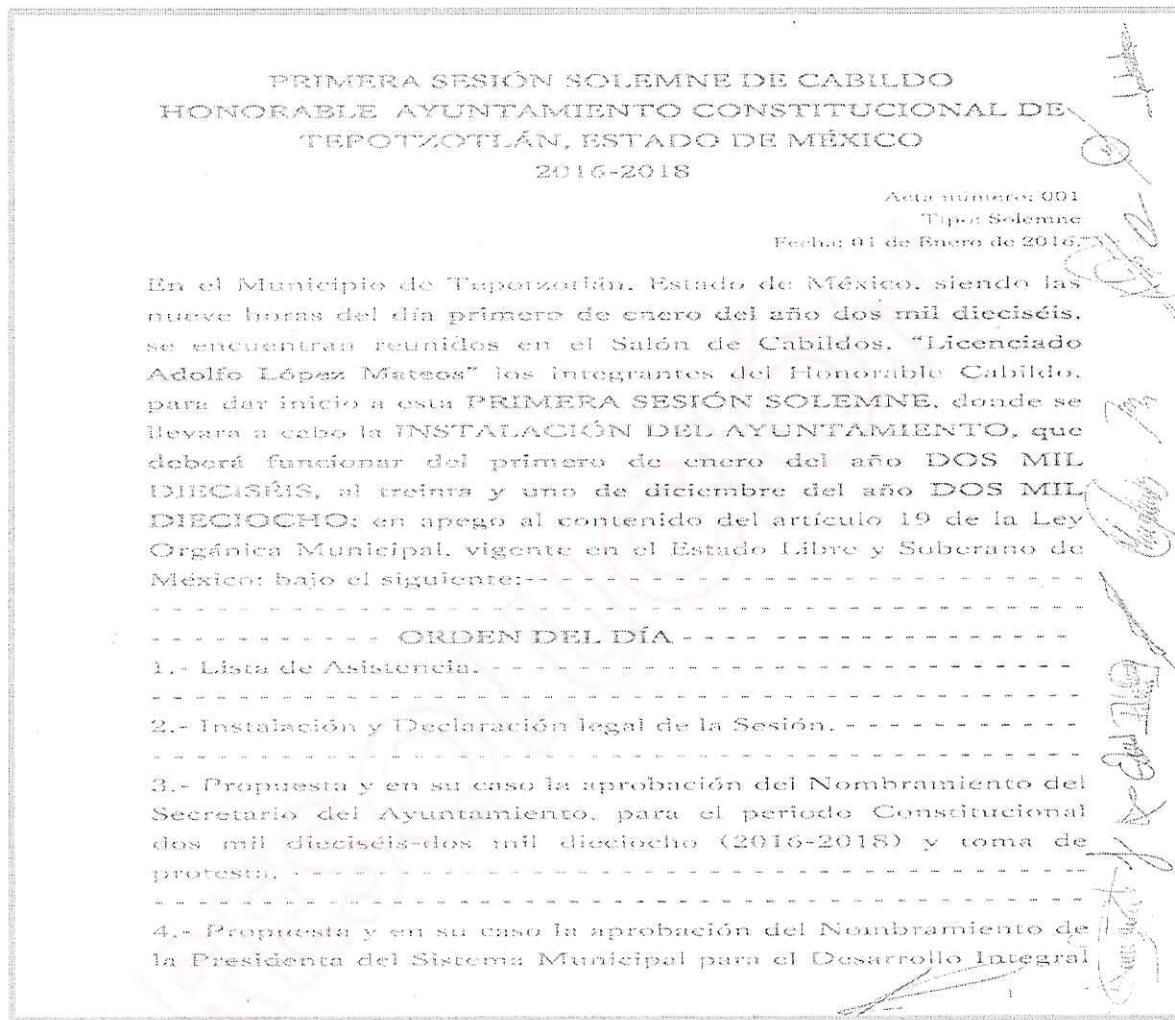
Respuesta: Se anexan en archivo adjunto copias de los nombramientos de Directores, Coordinadores y Jefes de Área. (**Nombramientos.pdf**), archivo constante de treinta y cinco (35) fojas útiles, mismo que se omite insertar en su totalidad por el volumen de su contenido, sin embargo, del mismo se aprecian los nombramientos de: Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Director de Desarrollo y Fomento Económico, Director de Servicios Públicos, por citar algunos ejemplos, con la cual se tiene por satisfecha la solicitud respecto a nombramiento de los directores, jefes y coordinadores que se tienen hasta la fecha de la Administración 2016-2018.

- f) Acta de la primera Sesión Solemne de Cabildo de la administración 2016-2018.

Respuesta: Se anexa en archivo adjunto copia del Acta. (**Acta de Cabildo 1.pdf**), constante de dieciocho (18) fojas útiles, por lo cual solo se insertara la primera foja por el volumen de su contenido, máxime que los archivos

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adjuntos a la respuesta ya fueron hechos de conocimiento de las partes, con la cual se tiene por satisfecho la solicitud planteada.



g) *Nombramiento del director, tesorero y coordinadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Respuesta: Se anexa en archivo adjunto copias de los nombramientos del Director, Tesorero y coordinadores del DIF Municipal. (Nombramientos DIF.pdf), constante

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de seis (6) fojas, de las cuales únicamente se inserta la primera, toda vez que la totalidad del documento ya ha sido del conocimiento de las partes, y con la cual se tiene por satisfecho el punto de solicitud planteado.



- h) *Organigrama del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia 2016-2018.*

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Respuesta: No se cuenta con Organigrama, aún está en proceso de integración.

En ese sentido el SUJETO OBLIGADO realiza un pronunciamiento en donde enuncia que a la fecha de la solicitud, aún no cuenta con el organigrama del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, argumento de los cuales este Órgano Garante, no cuenta con las atribuciones de pronunciarse acerca de la veracidad de la información que manifiesta el SUJETO OBLIGADO.

- i) *Relación de todos los servidores públicos entrantes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en la cual se contenga nombre cargo y salario.*

Respuesta: En el Archivo de los Nombramientos DIF, se encuentra una página con ésta información. (Nombramientos DIF.pdf), constante de seis (6) fojas, de las cuales únicamente corresponden a esta respuesta una de ellas como a continuación se muestra.

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPOZTOLÁN 2016-2018
 RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES
 ENERO 2016

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO NETO MENSUAL
1	ZUPIA VILLEGAS MARÍA DOLORES	PRESIDENTA	36,000.00
2	RUIÑEZ PASTEN MARÍA ANTONIETA	DIRECTORA GENERAL	18,000.00
3	MORALES VARGAS VÍCTOR	TESORERO	24,000.00
4	CASTRO DOMÍNGUEZ VÍCTOR	COORDINADORA DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL	7,000.00
5	OLVERA RUIZ MARIO CECILIO ELIJÍ	COORDINADORA DE PROCURACIÓN DE FONDOS	6,000.00
6	PÉREZ MOLINA RAFAEL	COORDINADORA DE SERVICIOS MÉDICOS	16,000.00
7	SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ LORINA	COORDINADORA DE UVEP	6,000.00
8	PONCE MONTIEL PATRICIA	COORDINADORA DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	8,000.00
9	VEGA BARRETO JUANA	COORDINADORA DEL ÁREA DE ADULTO MAYOR	5,000.00
10	PÉREZ NUÑEZ BRIGIDA NAYELI	COORDINADORA DE PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	9,000.00
11	VILLA LANUEVA CRUZ MARGARITA	COORDINADORA DEL ÁREA DE SERVICIOS NUTRICIONALES	6,000.00
12	PORTUGAL MARQUEZ LUIS ANGEL	COORDINADORA DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS	7,000.00
13	GONZALEZ CORTÉS MA DEL CARMEN	COORDINADORA DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIOS	6,000.00
14	PÉREZ DIMAS MARTHA	COORDINADORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS	7,000.00
15	OSEGUEDA OSORIO FRANCISCO RODOLFO	COORDINADOR DEL ÁREA DE SERVICIOS PSICOLOGICOS	16,000.00
16	NIEVES CRUZ HERMINIA	COORDINADORA DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO	5,000.00
17	ALMENDRAZ MÉNDEZ PATRICIA	CAJERA	4,000.00
18	BARRIENTOS JIMÉNEZ VICENTA SUSANA	PROMOTORA DE DESAYUNOS ESCOLARES COMUNITARIOS	5,000.00
19	GIL VEGA MARCISA	PROMOTORAS DE HORITA-DIF	4,000.00
20	GONZALEZ FLORES LAURA	DIRECTORA DE ESTANCIA INFANTIL CENTRAL	6,400.00
21	JIMÉNEZ PEÑA ALFONSO	ENCARGADO DE LAS UNIDADES VEHICULARES	5,846.00
22	JIMÉNEZ SALINAS GLORIA	PROMOTORA DE PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A MENORES ESCOLARES	5,000.00
23	MARMOLEJO ALONSO ALAIN	ASISTENTE DIRECCIÓN GENERAL	5,000.00
24	MORALES GACHUCHO CONSUELO	PROMOTORA DE CANASTA MEXIQUENSE	5,000.00
25	NIEVES GARCIA PEDRO ANTONIO	ABOGADO PROCURADURIA	6,000.00
26	OCAÑAS ESPINOZA LORENA	COCHINERA	4,000.00
27	PADILLA ARRIEGLA MAYELI	RECOPONENTA DE OFICIALIA DE PARTES	4,000.00
28	PÉREZ HERNÁNDEZ GERARDO	CONTADOR	16,000.00
29	PÉREZ GARCIA PEÑA LIZBETH	SERCRETARIA DE SERVICIOS MÉDICOS	5,000.00
30	PUGA VARGAS JUANA DELIA	AUXILIAR PROCURACIÓN DE FONDOS	5,000.00
31	ROBLEES JUAREZ MARÍA ISABEL	TERAPISTA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	4,000.00
32	ROBLEDO MENDOZA MARÍSOL	AUXILIAR HORITA-DIF	2,000.00
33	ROSAS OLVERA EDWIN MIRSAHIM	AUXILIAR PROCURACIÓN DE FONDOS	4,000.00
34	RUEDA ALCANTARA JANET	INTERDENCIA	4,000.00
35	SÁNCHEZ BALTAZAR MARÍA ROSARIO	AUXILIAR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	4,000.00
36	SÁNCHEZ VAZQUEZ MARÍA FE	SECRETARIA DE PRESIDENCIA	4,000.00
37	SEAS GARCIA JOSE MANUEL	AYUDANTE GENERAL DE MANTENIMIENTO	5,000.00
38	VÁZQUEZ FRAGOSO GABRIELA	SECRETARIA DE SERVICIOS PSICOLOGICOS	4,000.00


 C. MARÍA DOLORES UVEP VILLEJAS
 PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEPOZTOLÁN

- Relación por medio de la cual se atiende al requerimiento solicitado.
- j) *Curriculum vitae de la presidenta, director, tesorero y coordinadores del sistema DIF municipal administración 2016-2018, que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral.*

Respuesta: Los Currícula no se encuentran en versión Pública, y tampoco se encuentran de forma electrónica, pero Sí se encuentran en resguardo de la Tesorería del Dif Municipal, y se pueden consultar ahí mismo.

Derivado de todo lo anterior, el particular señaló como motivos de inconformidad los siguientes:

"Me niegan los curriculum de los mandos medios y superiores y las certificaciones tal cual lo marca la ley orgánica para el secretario contralor y algunos directores y muy fácil dicen que están en proceso pero no lo soportan con nada y diversa información faltante." (sic).

II. Efectos de no presentar el Informe de Justificación por el Sujeto obligado.

Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de enviar a este Órgano Garante el Informe de Justificación correspondiente, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, impidiéndose considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para la causa de éste por su omisión, sin

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

embargo, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Cabe precisar que respecto a los incisos b), d), e), f), g) y h) requeridos en la solicitud 00001/TEPOTZOT/IP/2016, como se observa en líneas anteriores el **SUJETO OBLIGADO** en aras de garantizar el derecho de acceso a la información proporciono respuesta por medio de la cual fueron atendidos parte de los requerimientos solicitados.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, como es de observarse el particular señala en sus motivos de inconformidad que la respuesta fue incompleta, toda vez que no le fue entregada la información referente a los Curriculums Vitae solicitados y diversa información faltante, por lo que efectivamente este Órgano Garante advierte que respecto a la lista de servidores públicos entrantes en la administración municipal 2016-2018 con referencia específica al nombre, cargo y salarios, no fue entregada en forma completa, toda vez que respecto a los salarios no hubo pronunciamiento alguno al respecto, y tomando en consideración sus motivos de inconformidad en relación a la manifestación señalada de que existe información diversas faltante, es motivo suficiente para corroborar que en efecto, además de los Curriculums, no le fue entregada el total de la información solicitada, como el caso de los salarios.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si las respuestas del Ayuntamiento de Tepotzotlán satisfacen la solicitud de información requerida por [REDACTED] de forma completa por cuanto hace a:

- **Curriculum Vitae de todos los integrantes de Cabildo, así como de los directores, jefes y coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018, asimismo de la presidenta, director, tesorero y coordinadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral.**

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Relación de cada servidor público entrante, que entre otros datos contenga nombre, cargo y salario. (mismo que fue atendido de forma parcial por el **SUJETO OBLIGADO**).
- Certificación como lo señala la Ley Orgánica Municipal para ocupar los cargos de secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor, director de obras públicas y director de agua potable.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

¿Qué pasa cuando el sujeto obligado asume que genera, posee o administra la información pública solicitada?

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; no obstante, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico entrar al fondo de su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Tepotzotlán**.

No obstante, este Órgano Garantista del derecho de acceso a la información pública, sin desatender el acto impugnado y los motivos de inconformidad de [REDACTED]

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] se pronunció respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es decir, si se satisface la solicitud de información requerida de forma completa, en aras de dar cumplimiento y exhaustividad al principio de máxima publicidad señalados en los artículos 6 fracción I y 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al siguiente análisis lógico jurídico en la presente resolución.

Por lo que hace a los puntos de la solicitud consistente en:

- Currículum Vitae de todos los integrantes de Cabildo, así como de los directores, jefes y coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018, asimismo de la presidenta, director, tesorero y coordinadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral.

Como lo señala el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada respecto al Currículum Vitae, se trata de información que por su naturaleza es pública, toda vez que puntualiza que:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

*
funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

Por ende es información que se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se trata de **Servidores Pùblicos** de la Administración Municipal y del organismo descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales llevan **un expediente personal o laboral** tal y como lo establece la normatividad aplicable en el que debe contener entre otros documentos el currículo de dicho servidor.

Así, tenemos que la información solicitada corresponde a servidores públicos adscritos a la administración municipal y del organismo descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y que por la naturaleza de su cargo es de interés público conocer su **Curriculum Vitae** en donde se pueda observar las aptitudes para desarrollar el cargo encomendado, por medio de su trayectoria y grado académico, así como la descripción de sus actividades.

A mayor abundamiento es importante señalar lo referente al Criterio 003-09, emitido por el entonces Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI**, que establece:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesis, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Por lo que es dable ordenar la búsqueda de los Currículums Vitae de los directores, jefes y coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018, asimismo de la presidenta, director, tesorero y coordinadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral.

Ahora bien, es necesario señalar que respecto a los Currículum Vitae de todos los integrantes de Cabildo de la administración municipal 2016-2018, el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco jurídico que rige el establecimiento de los ayuntamientos y su integración.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Citado lo anterior, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento integrado por Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que son elegidos a través de voto directo de la ciudadanía.

Para determinar el número de síndicos y regidores que existen en cada ayuntamiento del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en sus artículos 15 y 16, que también se especifican las atribuciones de los ayuntamientos en el artículo 31.

Cada Ayuntamiento se integra por los miembros del cabildo (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) electos a través del voto popular y los titulares de las unidades administrativas y organismos auxiliares nombrados por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

Respecto de los integrantes del cabildo, se ha de decir que los mismos ocupan sus cargos a través de la elección popular; es decir, a través del voto directo, libre y secreto de la ciudadanía de cada municipio. Ello conlleva que para acceder a dichos cargos no requirieron cumplir con un perfil del puesto o alguna profesionalización sino que estos servidores públicos debieron cumplir con requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que disponen:

"Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

“Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.”

Por lo que resulta evidente que los aspirantes a ocupar cargos de elección popular como los del ayuntamiento, no requieren la presentación de currículos laborares o profesionales, o bien, la entrega de solicitud de empleo, así como tampoco contar con alguna profesión en particular para poder ser elegido. Esto es así porque en un estado democrático de derecho, todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental de ser votado en igualdad de circunstancias con los demás, siempre y cuando no adolezcan de algún requisito que los vuelva inelegibles públicamente.

Es importante citar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; dispone en el artículo 10 que los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de dicha Ley.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra constreñido a tener dentro de sus archivos documentos que no son requeridos para ocupar dichos cargos y como consecuencia de lo anterior, no está obligado a hacer entrega de dicha documentación.

No obstante lo anterior, a efecto de que los gobernados de ese municipio conozcan la trayectoria profesional y laboral de sus dirigentes, el **SUJETO OBLIGADO** no está impedido a entregar el soporte documental relativo al Currículum Vitae de los integrantes del Cabildo, en el caso de contar con los mismos, toda vez que, como se ha abordado en líneas anteriores, es de interés público conocer la trayectoria laboral y académica de aquellas personas que desarrollan sus actividades laborales en la administración pública.

Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la Materia, mismo que refiere: *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Toda vez que la información resulta ser información pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 fracción V, VI, VIII, XIV y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, no se soslaya que, **SUJETO OBLIGADO** manifestó expresamente que: “*...La solicitud de Currículum de todos los integrantes de Cabildo, Directores, Jefes y Coordinadores de cada área que integra la administración 2016-2018, que entre otros datos contenga la experiencia profesional y laboral, no pueden ser entregados porque no se encuentran en versión pública, dichos documentos se encuentran concentrados en el área de Recursos Humanos de la Administración Municipal, y en su caso del DIF en la Tesorería del DIF Municipal, con otros expedientes personales de cada Servidor Público, y que en consideración al Procedimiento de Acceso a la Información que se cumple con el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*” Y

“...Los Currícula no se encuentran en versión Pública, y tampoco se encuentran de forma electrónica, pero Sí se encuentran en resguardo de la Tesorería del Dif Municipal, y se pueden consultar ahí mismo.”

I. La desestimación del cambio de modalidad para entregar currículums.

Desestimando en este acto, la sugerencia del **SUJETO OBLIGADO** de poder consultarlos vía *in situ* la información solicitada, toda vez que esa no fue el medio por el cual se requirieron los Currículums, sino a través del SAIMEX.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo no fundamentó ni motivó el porqué de su actuar, por ende se considera un argumento inatendible toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no negó en ningún momento el acceso a la información y por el contrario, manifiesta su intención de entregarla vía *in situ*, sin embargo, como quedó plasmado anteriormente, no se observa alguna justificación válida por la cual el **SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **SAIMEX**.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Enfasis añadido)

En otras palabras, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el **SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al **SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Es así que conforme a los preceptos citados, se privilegia la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta del SUJETO OBLIGADO, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX) y que [REDACTED]

[REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, el SUJETO OBLIGADO injustificadamente pretende realizar el cambio de modalidad de entrega de la información, respecto a estos puntos.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ante tal situación, resulta procedente modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar haga entrega de todos los Currículums Vitae de los Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018, asimismo de la Presidenta, Director, Tesorero y Coordinadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que entre otros datos contenga experiencia profesional y laboral, asimismo en caso de obrar en sus archivos los Currículum Vitae de todos los integrantes de Cabildo de la administración municipal 2016-2018; haciendo la observación que dicha entrega deberá realizarse en versión pública.

II. De la versión pública.

No pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, como por ejemplo contener datos personales como domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, referencia a dependientes económicos, preferencias de pasatiempos o actividades recreativas, firma del interesado, firmas de funcionarios escolares siempre que la institución educativa sea particular, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la trayectoria escolar, laboral y académica de este servidor público municipal o bien, el grado máximo de estudios que se tiene.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco,

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*
(Énfasis añadido).

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace a:

- Relación de cada servidor público entrante, que entre otros datos contenga nombre, cargo y salario.

Respecto a este punto que fue solicitado inicialmente, el particular señala en sus motivos de inconformidad que la respuesta fue incompleta, toda vez que no le fue entregada la información referente a los Curriculums Vitae solicitados y diversa información faltante, por lo que en efecto de la revisión y análisis realizado a la respuesta proporcionada, se tiene que la relación solicitada no fue entregada en forma completa, es decir la respuesta a este punto fue parcial, toda vez que la solicitud fue planteada con claridad, se solicitó la relación de cada servidor público entrante en la administración municipal 2016-2018 con referencia específica al nombre, cargo y salarios, por lo que este último punto no fue entregado.

En ese sentido, tomando en consideración sus motivos de inconformidad en relación a la manifestación señalada de que existe información diversa y faltante, es motivo suficiente para corroborar que en efecto, no le fue entregada la información respecto a los salarios, en ese sentido se advierte que la información no le fue entregada en forma completa, por lo que es pertinente garantizar el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED]

Lo anterior, derivado de la respuesta que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** a este punto, en donde refiere que "*Se anexa archivo adjunto de los servidores Públicos*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

- * *Entrantes con nombre y cargo, excepto el salario debido a que aún no está asignado" (sic).*

Por lo cual, de la revisión y análisis que este Órgano Garante hizo de la respuesta proporcionada a este punto, se aprecia con claridad que es una respuesta incompleta, ya que no resulta atendible que se asignen a los servidores públicos cargos y comisiones sin remuneración, es decir, los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas, como se abordara en párrafos posteriores.

III. De las atribuciones.

De acuerdo a la normatividad aplicable, un trabajador recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, como lo señala el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”
(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por [REDACTED] - 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada
por [REDACTED] - 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, como lo señala el artículo 70 fracción **VIII** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la información solicitada respecto a los salarios de los servidores públicos entrantes en la administración municipal 2016-2018, se trata de información que por su naturaleza es pública, toda vez que puntualiza que:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Por lo cual, se ordena modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena la entrega de la relación de los servidores públicos que contenga a parte del nombre y cargo, lo relativo a **los salarios** que estos perciben, toda vez que por disposición constitucional es una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, dato que respecto al análisis y revisión que se realizó de la respuesta proporcionada, no fue satisfecho en la solicitud de

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00001/TEPOTZOT/IP/2016, respecto al salario de los servidores públicos entrantes en la administración municipal 2016-2018.

Por otro lado, respecto a la solicitud consistente en:

- Certificación como lo señala la Ley Orgánica Municipal para ocupar los cargos de secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor, director de obras públicas y director de agua potable.

Por cuanto hace a este punto, el **SUJETO OBLIGADO** hizo de conocimiento a [REDACTED] lo siguiente: “*Dichas Certificaciones están en proceso de obtención.*” (sic)

Respuesta que este Órgano Garante considera viable y atendible, ya que como bien lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 32, 92, 96, 96 Ter. y 113, que:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. *Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. *No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

- III. *III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. *Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*
- V. *En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.*

Artículo 92. Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

(...)

- IV. *Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.*

(...)

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. *Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

(...)

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Por ende, para la fecha de la solicitud que lo fue el seis (6) de enero de dos mil dieciséis a la fecha de interposición del presente recurso de revisión, aún no ha transcurrido el plazo legal de seis mes para que cada titular acredite con sus certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, para ostentar el cargo.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, por cuanto hace al director de agua potable, no se debe de pasar desapercibido que el ordenamiento legal en cita, señala al Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, es decir, que dicha figura también se encuentra en el supuesto que deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral.

Por lo cual con dicha respuesta, se considera atendida la solicitud de las certificaciones para ocupar el cargo tal como lo marca la Ley Orgánica del secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor, director de obras públicas y director de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 000128/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Tepotzotlán y se ORDENA realizar hacer la entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX en versión pública de los siguientes documentos:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

- En su caso, Currículums Vitae de los integrantes del Ayuntamiento actual, de no contar con dicha información deberá emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.
- Currículums Vitae de los Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de cada área de la administración municipal 2016-2018, incluyendo de la Presidenta, Director, Tesorero y Coordinadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- La relación servidores públicos entrantes en la administración municipal 2016-2018 que contenga además del nombre y cargo, lo relativo a los salarios que estos perciben.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

9

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00128/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tepotzotlán

José Guadalupe Luna Hernández

[Signature]
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

[Signature]
Eva Abaid Yapur

Comisionada

[Signature]
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

AUSENCIA JUSTIFICADA

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

[Signature]
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho (08) de marzo dos mil dieciséis, emitida en el
recurso de revisión 00128/INFOEM/IP/RR/2016